

**CONSEJO DIRECTIVO DEL FOSALUD
ACTA REUNIÓN NÚMERO OCHENTA Y TRES.**

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones del FOSALUD, a las catorce horas y treinta minutos del día miércoles seis de junio de dos mil dieciocho, siendo esta la fecha y hora establecida en convocatoria ordinaria se celebró la Sesión del Consejo Directivo del FOSALUD, habiéndose propuesto la siguiente agenda:

AGENDA

1. **Establecimiento de Quorum y Aprobación de Agenda.**
2. **Lectura y Aprobación de Acta Anterior.**
3. **Autorización para suscribir Carta Acuerdo entre el FOSALUD Y OPS/OMS.**
4. **Aprobación de Manuales e Instructivos de Funcionamiento Administrativo.**
5. **Nombramiento de Administradores de Contrato y Órdenes de Compra.**
6. **Presentación de Informe y Recomendación de Comisión Especial de Alto Nivel en Recurso de Revisión.**
7. **Aprobación de Bases y Comisión de Evaluación en Procesos de Compra**
8. **Aprobación de Provisión de Fondos Presupuestario para cubrir Prestación por Renuncia Voluntaria, según Decreto 593.**
9. **Aprobación de Misión Oficial**
10. **Aprobación de Permisos sin goce de salario**

Previas las deliberaciones del caso, se tomaron los siguientes acuerdos.

I. Verificación del quórum.

Licenciado Orlando Aquino, Gerente Financiero, da la bienvenida a los presentes y procede a verificar la asistencia, estableciéndose que se reúne el quórum para sesionar válidamente.

Se Constituyó el Quórum de Ley, con la presencia de los siguientes miembros:

1. Dr. Julio Oscar Robles Ticas, Miembro Suplente de la Presidenta del Consejo Directivo
2. Dr. Ricardo Federico Flores Salazar, Suplente Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
3. Dr. José Benjamín Ruiz Rodas, Propietario Cruz Roja Salvadoreña.
4. Dr. Carlos Ernesto Méndez Rivera, Propietario Ministerio de Hacienda.
5. Arq. Juan Francisco Meléndez Ramírez, Suplente de CAPRES.

Con lo cual establece que se reúne el quórum para sesionar válidamente.

II. Lectura y aprobación de acta de reunión anterior.

Por decisión unánime de las y los miembros del Consejo Directivo asistentes, se acuerda enviar a todos los miembros del Consejo Directivo copia electrónica y física del acta número ochenta y dos para revisión y posterior firma cuando estas sean consensuadas.

3. Autorización para suscribir Carta Acuerdo entre el FOSALUD y OPS/OMS

El Gerente Financiero de FOSALUD solicita a los miembros del Consejo Directivo la autorización para que nuestra Directora Ejecutiva, pueda suscribir una Carta Acuerdo entre Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud, que ampara la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad Nacional para acelerar la implementación del CMCT, con la finalidad de fortalecer la capacidad nacional para el control del tabaco, mediante la creación de instrumentos de política y la implementación de mecanismos de coordinación multisectorial que favorezcan la implementación del CMCT y de esta manera, cumplir con la meta 3 de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

Resumen de los resultados principales:

Contribuir al financiamiento del Proyecto FCTC 2030, con la finalidad de fortalecer la capacidad nacional para el control del tabaco, mediante la creación de instrumentos de política y la implementación de mecanismos de coordinación multisectorial que favorezcan la implementación del CMCT y de esta manera, cumplir con la meta 3 de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

Objetivo de la LOA:

Contribuir a la implementación y ejecución del primer desembolso del segundo año del proyecto FCTC 2030 en El Salvador, orientado a fortalecer la capacidad nacional para el control del tabaco, para la formulación de la política y mecanismos de coordinación multisectorial en el Marco del Convenio de Control de Tabaco (CMCT) y de los compromisos de alcanzar la meta 3.a de la agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

Resultados:

- 1.-Política y plan nacional multisectorial de control de tabaco desarrollados e implementados.
 - 2.-Comité nacional multisectorial para la implementación del CMCT de la OMS establecido y diligente.
 - 3.-Coalición independiente de la sociedad civil para apoyar la aplicación del CMCT de la OMS establecida y activa.
 - 4.-Proyecto de reforma de ley de control de tabaco aprobado.
 - 5.-Aplicación del CMCT de la OMS protegido de la industria tabacalera.
- (Ver anexo de Carta Acuerdo)**

Por decisión unánime de los miembros asistentes del Consejo Directivo del FOSALUD se autoriza la suscripción de la Carta Acuerdo entre el FOSALUD Y

OPS/OMS que ampara la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad Nacional para acelerar la implementación del CMCT.

4. Aprobación de Manuales e Instructivos de Funcionamiento Administrativo.

El Gerente Financiero de FOSALUD, hace del conocimiento de los miembros del Consejo Directivo asistentes, que ha recibido de parte de la Gerencia Administrativa, la propuesta del "Manual de Procedimientos Específicos de Expurgo o Eliminación Documental para Archivos de Establecimientos de Salud con Servicios FOSALUD"; el cual se crea como una respuesta que a partir de la creación del FOSALUD en el año 2005, se ha venido acumulando en los establecimientos con modalidad FOSALUD, una gran cantidad de volumen de documentos médicos, los cuales ocupan espacios, reduciendo la operatividad del personal FOSALUD, por lo que es necesario normar o establecer procedimientos expedito para proceder a su destrucción, sin entrar en controversia con la Ley de Acceso a la Información Pública y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FOSALUD.

Objetivo General:

Establecer un procedimiento expedito para el expurgo de documentos clínicos con el fin de liberar espacios ocupados por la acumulación de documentos clínicos dentro del marco normativo establecido para ellos.

Objetivos Específico:

1. Facilitar la eliminación de los documentos que carecen de valor en los establecimientos del FOSALUD, taxativamente: Recetas, Kardex, Resúmenes Mensuales, Requisiciones y Tabuladores Diarios de Actividades y de Medicamentos, entre otros.
2. Establecer el procedimiento de expurgo y eliminación de los documentos antes mencionados de manera sencilla y clara.

PROCEDIMIENTO.

CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y SELECCIÓN DE DOCUMENTOS.

El personal destacado en las dependencias con modalidad de FOSALUD, previo a la realización del expurgo o eliminación de documentos, deberán conformar un Equipo de Trabajo, que consistirá en el médico coordinador de la dependencia, encargada de archivo, encargada de farmacia y personal de enfermería, cuyas funciones consistirán en las siguientes:

A) Clasificar y seleccionar los documentos tales como:

Recetas, kardex, resúmenes mensuales, requisiciones y tabuladores diarios de actividades y de medicamentos, entre otros, los cuales se generan diariamente en los establecimientos del FOSALUD.

B) Levantamiento de Inventario y Notificación:

1. Seleccionados los documentos deberán elaborar un inventario
2. Una vez realizado el inventario, deberán **enviar solicitud de destrucción o expurgo con su respectivo inventario a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Gerencia Administrativa del FOSALUD.**
3. **Entre las** obligaciones del Comité Institucional de Selección y Valoración Documental (CISED) se encuentran: el llenado de las tablas de valoración documental y tablas de plazos de conservación documental sobre el proceso iniciado.
4. El Archivo Central gestionará la solicitud de transporte para realizar el traslado de la papelería al Plantel el Matazano desde las dependencias del FOSALUD, con el objetivo de que esta sea triturada o cortada para su posterior venta, el dinero que se obtendrá de dicha actividad, deberá reportarse e ingresar a las arcas de la tesorería institucional del FOSALUD, según procedimiento interno de esta; se anexará recibo emitido por tesorería de FOSALUD.
5. La Unidad de Gestión Documental y Archivo gestionará la creación de un expediente por establecimiento de salud con modalidad FOSALUD

BASE LEGAL

1. Ley de la Corte de Cuentas
2. Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado
3. La Ley de Acceso a la Información Pública
4. Norma Técnica para los Departamentos de Estadísticas y Documentos Médicos de Establecimientos de Salud de Primer Nivel", "Lineamientos para la Organización y funcionamiento de los Departamentos de Estadística y Documentos Médicos de Unidades y Casas de Salud.
5. normativas de archivos institucionales de FOSALUD

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Todos los establecimientos, deberán al menos establecer en el primer proceso de expurgo, los años que se están eliminando de los documentos mencionados en el romano III, numeral 1, del presente manual, con el objeto de establecer cantidades aleatorias de los documentos a eliminar, en vista que el volumen o cantidad de documentos a eliminar es excesiva y en mal estado ocasionado por su acumulación, e implicaría cantidades de horas laborales para su conteo. Dicha disposición será vigente 360 días calendario, a partir de su aprobación.

DEROGATORIAS

Queda sin efecto Guía de Organización de Archivos 2014, específicamente en su Romano VIII, numerales 24 y siguiente, regula el proceso a seguir para la eliminación documentos, Aprobado en Reunión del CD número 11, Punto 7, de fecha 3 de diciembre del 2014. Así mismo, la propuesta transitoria de procedimientos para la destrucción final de los documentos médicos sometidos al proceso de expurgo en los establecimientos con modalidad FOSALUD; por parte de la comisión de expurgo del FOSALUD, con fecha 25 de septiembre de 2015.

Por unanimidad de los miembros asistentes del Consejo Directivo, se aprueba el Manual de Procedimientos Específicos de Expurgo o Eliminación Documental para Archivos de Establecimientos de Salud con Servicios FOSALUD.

5. Nombramiento de Administradores de Contrato y Órdenes de Compra en procesos 2018.

El Gerente Financiero de FOSALUD expresa a los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD que es necesario, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis. Y 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, realizar los nombramientos de las y los administradores de contrato y órdenes de compra por el titular o máxima autoridad de la Institución.

Acuerdo Número	Proceso de compra	Persona Designada
Acuerdo No. 052/2018 Nombramiento de Administrador de Contrato	LIBRE GESTION No. LG 036/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIÓN Y ENLACES IP PARA LA ZONA ORIENTAL DEL PAÍS, VEHÍCULOS Y AMBULANCIAS COMODINES DE SEDE ADMINISTRATIVA"	Sr. Alfredo Mira Martínez, Técnico de Mantenimiento de Radios, de Unidad de Servicios Generales.
Acuerdo No. 053/2018 Nombramiento de Administrador de Contrato	LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 17/2018 "ADQUISICIÓN DE PICK UP DOBLE CABINA Y MICROBUSES PARA EL FOSALUD 2018"	Ing. Rafael Alberto Sánchez Elías, Encargado de Mantenimiento y Control de Bienes, Unidad de Servicios Generales
Acuerdo No. 054/2018 Nombramiento de Administrador de Contrato	LIBRE GESTION No. LG 037/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ALMACENES GENERALES, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO FOSALUD, SEGUNDO PROCESO"	Sr. Cesar Leonardo Noyola, Coordinador de Transporte, Mensajería y Combustible, Unidad de Servicios Generales
Acuerdo No. 055/2018 Nombramiento de Administrador de Contrato	LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 18/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS, CAMIONES Y AMBULANCIAS DEL FOSALUD, PARA EL AÑO 2018-SEGUNDO PROCESO"	Ing. Rafael Alberto Sánchez Elías, Encargado de Mantenimiento y Control de Bienes, Unidad de Servicios Generales

Por decisión unánime de los miembros asistentes del Consejo Directivo del FOSALUD se aprueban los nombramientos de administradores de contrato y órdenes de compra anteriormente expresados.

6. Presentación de Informe y Recomendación de Comisión Especial de Alto Nivel en Recurso de Revisión.

El Gerente Financiero de FOSALUD manifiesta a los miembros del Consejo Directivo que la Comisión Especial de Alto Nivel conformada por la Licenciada Vilma Elizabeth Lemus Portillo, Colaboradora Jurídica, Unidad Jurídica de FOSALUD; Lic. Orlando Aquino Alvarado, Gerente Financiero FOSALUD, Ingeniero Benigno Andrés Mercado Landaverde, Gerente Administrativo FOSALUD y Lic. Héctor Manuel Fuentes Valdivieso, Colaborador Jurídico, UACI FOSALUD; nombrados con la finalidad de conocer el Recurso de Revisión interpuesto en fecha veintidós de mayo del presente año, por el Ingeniero MARCOS ANTONIO ALVARADO BARRIENTOS, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual puede abreviarse como ILAT, S.A. DE C.V.; concluyó la tarea encomendada y por lo tanto se presente informe respectivo para que este Consejo resuelva sobre el recurso interpuesto.

El referido recurso se interpuso CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 13/2018, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitido a las ocho horas con treinta minutos del día viernes once de mayo del año dos mil dieciocho, respecto al proceso de Licitación Pública No. LP 09/2018, denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS, CAMIONES Y AMBULANCIAS DEL FOSALUD, PARA EL AÑO 2018”**. Concretamente contra los ítems **UNO, TRES, CUATRO, CINCO y NUEVE** declarados desiertos.

I. En resumen los argumentos de la parte recurrente son los siguientes:

a.1 Expresa que al revisar el Expediente de Contratación del proceso de Evaluación, incluyendo el Acta de Evaluación de Ofertas elaborado por la CEO se pudo constatar que dicha Evaluación fuera apegada a los parámetros establecidos, **pero que debido a un vacío dentro de las Bases de Licitación del presente proceso**, la evaluación relacionada a la EXPERIENCIA PREVIA CON FOSALUD, de los criterios de Evaluación Técnica y Experiencia; estuvo condicionada a la apreciación o calificación que otorgo por medio de constancia escrita el Administrador de Contrato; del contrato más reciente celebrado entre la administración y el participante (si se hubiera tenido alguna experiencia con el suministro de los servicios relacionas a esta licitación entre el año 2015 al 2017);

apegándose a la calificación de EXCELENTE, BUENO, REGULAR O MALO dictados por dicho administrador; limitando así su razonamiento en relación a este criterio de evaluación, el cual ESTAS BASES DE LICITACIÓN al dejarlo a CRITERIO PERSONAL DE AQUEL QUE EN SU MOMENTO OSTENTO EL CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO propicio que dicha CALIFICACIÓN otorgada por medio de esta CONSTANCIA no objetiva, arbitraria y orientada a determinar calidad, eficiencia y valorización de cosas o situaciones en base a los parámetros de vida, expectativas y aspiraciones propias de la persona. Lo anterior anteponiendo el cuadro de Criterios a Evaluar asignado para aquellos que hubieran tenido previa experiencia con FOSALUD y requieran la emisión de una CONSTANCIA emitida por un servidor público de dicha institución que fungió como Administrador de contrato en su oportunidad; manifestando el recurrente que dicha petición la hicieron en su oportunidad con la finalidad de conocer sobre qué criterios estaría regida UNA EVALUACIÓN QUE PODRÍA CONDICIONAR LA ELEGIBILIDAD DE UNA EMPRESA OFERTANTE y que esta FUERA DEL CONOCIMIENTO ANTICIPADO DE TODOS LOS INTERESADOS.

b.2 El recurrente plantea que "...al dejar abierto a criterios PERSONALES condicionados a la PERSEPCIÓN DE CADA ADMINISTRADOR DE CONTRATO que ha emitido constancias para el presente proceso de contratación, dicho vacío no permite que los parámetros de calificación entre dos o más administradores puedan armonizar, ya que ha quedado a discrecionalidad de los parámetros que cada uno tenga de forma individual para poder determinar que es EXCELENTE, BUENO, REGULAR O MALO.-bajo CONTRATO No. 97/2016, derivado de la LIBRE GESTIÓN No. 50/2016; el 26 de octubre de 2016, existen discrepancias entre la calificación otorgada por el ADMINISTRADOR DE ESTE CONTRATO y la ejecución por parte de mi representada para el suministro contratado en dicho contrato...", detallando al respecto: a) en CARTA DE EXPERIENCIA CON EL FOSALUD emitida el día 26 de febrero de 2018, para CRITERIO "PLAZO O TIEMPO DE ENTREGA" otorga a mi Representada la calificación de "REGULAR"; para el referido suministro solo existen DOS (2) atrasos durante la ejecución Dicha contratación, pero aun TENIENDO un mínimo de eventos los cuales están fuera del tiempo pactado para la entrega del servicio de dicha contratación, por lo que manifiestan no entender porque no se le otorgó una calificación de BUENO si presentaron un mínimo de atrasos, "...para el criterio OTROS (CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, REQUISITOS Y TIEMPOS DE FACTURACIÓN), otorga a su representada la calificación de "MALO", la cual no entendemos por ser tan dura, ya que se puede constatar al revisar el expediente de dicha contratación que su empresa presentó la documentación requerida y detallada en la CLAUSULA SEGUNDA, para la cual relaciona el contenido de dicho criterio en un más del 80%, habiendo según documentación que ahí se detalla, la presentación de facturas y documentación requerida en tiempo y forma,

y si no existe antecedente alguno en el expediente de contratación o que les fuera comunicado, c) para el criterio **PERSONAL ENCARGADO DE SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO** otorga calificación de "REGULAR" la cual les sorprende ya que durante la ejecución del contrato no existe ningún antecedente por medio del cual haya realizado la observación a nuestra empresa de la DEFICIENCIA o FALTA del personal encarga de la supervisión. Dichos criterios antojadizos y sin base o antecedente, han influenciado a la calificación de la CEO, actuando está en base a lo descrito en los TDR y únicamente ponderó a su representada en BASE a la OPINIÓN o PERCEPCIÓN del ADMINISTRADOR DE CONTRATO QUE LES EMITIO DICHA REFERENCIA, y la cual ha calificado en los criterios propios, por lo que ven su derecho de ser adjudicados limitado, dejando en duda si dicha calificación fue únicamente otorgada con el fin de que no se alcanzará el mínimo requerido por FOSALUD, ya que no existe forma que este tipo de evaluación realizada pueda considerarse en igualdad de condiciones y de forma equitativa.

a.3 El contratista finaliza "Con el acto de haber aceptado la EVALUACION SUBJETIVA Y ARBITRARIA realizada por el Administrador de Contrato, y que esta fuera determinante para que nuestra empresa no siguiera en el proceso de evaluación de ofertas, se nos limitó el derecho a poder ser adjudicados en los ítems números uno, tres, cuatro, cinco y nueve, en los cuales mi representada presento oferta."

- II. Previo a recomendar la resolución para el presente caso, la Comisión Especial de Alto Nivel consideró oportuno también conocer la posición de los terceros que puedan resultar perjudicados por la forma de resolver el presente recurso, en este caso las Sociedades **CODREISA, S.A. DE C.V. e IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.**; quienes a pesar de haber sido notificados en tiempo y forma no se pronunciaron al respecto, por lo que no habrá pronunciamiento de la CEAN sobre este punto.
- III. La Comisión Especial de Alto Nivel considera que los argumentos planteados en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero **MARCOS ANTONIO ALVARADO BARRIENTOS**, en su carácter de Representante Legal de la sociedad **IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** la cual puede abreviarse como **ILAT, S.A. DE C.V.**, no presentan elementos de hecho y de derecho sostenibles para desvirtuar lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas y la adjudicación, específicamente la Declaratoria de DESIERTO de los Ítems números **UNO, TRES, CUATRO, CINCO Y NUEVE** realizada por el Consejo Directivo del FOSALUD, por las siguientes razones:

- a. A folios No. 037 vuelto CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, el numeral 3.3 DOCUMENTOS QUE DEBERAN INCLUIRSE EN EL SOBRE 3. OFERTA TÉCNICA Y ECONOMICA literal e) párrafo quinto establece; que "Cuando el servicio ofertado haya sido adquirido por el FOSALUD (en los años 2015, a la fecha) para los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 presentará una constancia emitida por el administrador del contrato. A folio 040 y 041 en el numeral 5. CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS, literal c) EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y EXPERIENCIA, específicamente en el cuadro de EVALUACIÓN DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, se establecen los Criterios de Experiencia 35% y en lo que respecta a la evaluación de contratos anteriores con el FOSALUD se modificó según ADENDA No. 2 de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho que corre agregada a folios No. 0109, comunicado físicamente a los interesados en ofertar y a la recurrente en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, como consta en el cuadro de distribución agregado a folio 0117, así como comunicado a través del portal web de compras públicas COMPRASAL en la misma fecha como consta en el registro a folios 0114, por lo que se estableció a folio 41 vuelto de dicho criterio de la siguiente manera:

En caso de poseer experiencia con FOSALUD en el periodo 2015 a la fecha se evaluará según la constancia emitida por el administrador del contrato más reciente de acuerdo a los siguientes criterios:

Para la evaluación de los siguientes criterios el administrador de contrato tomara en consideración los reclamos escritos durante la ejecución del contrato.

Evaluación de la experiencia con FOSALUD.

Contratos 2015 y 2016

Criterios	excelente	Bueno	Regular	Malo
Calidad del Servicio.	3.50%	3.25%	2.40%	0%
Cumplimiento de las Rutinas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.	1%	0.75%	0.60%	0%
Plazo o tiempos de Entrega.	2.50%	1.75%	1.25%	0%
Respuesta oportuna ante el reclamo.	1%	0.75%	0.50%	0%
personal encargado de la supervisión de la calidad del servicio	0.50%	0.25%	0.15%	0%
Equipo, herramientas, Seguridad industrial e infraestructura.	0.25%	0.13%	0.10%	0%
Otros (Cumplimiento de las Condiciones Administrativas: Requisitos y Tiempos de Facturación.)	1.25%	1.12%	1%	0%
Total	10%	8%	6%	0%

Se tomará en consideración el último contrato y la evaluación del administrador respectivo.

(ANEXO 12). Este anexo fue modificado en le Literal C) de esta misma adenda, y expresa: Se modifica el Anexo No. 12 Modelo de Carta de Experiencia con el FOSALUD, contenida en Sección VIII anexos de la oferta. Y consta a folio 0110 del expediente de la Licitación Pública cero nueve/dos mil dieciocho.

Contratos 2017

Criterios	excelente	Bueno	Regular	Malo
Calidad del Servicio.	3%	2.45%	2.0%	0%
Cumplimiento de las Rutinas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.	1%	0.70%	0.50%	0%
Plazo o tiempos de Entrega.	3%	2.75%	2.0%	0%
Respuesta oportuna ante el reclamo.	1%	0.70%	0.50%	0%
Capacidad de respuesta ante diagnostico cuando hay fallas.	1%	0.70%	0.50%	0%
Otros (Cumplimiento de las Condiciones Administrativas: Requisitos y Tiempos de Facturación.)	1%	0.70%	0.50%	0%
Total	10%	8%	6%	0%

Se tomará en consideración la evaluación del administrador respectivo. (ANEXO 12).

Así mismo se verifica que consta en las referidas bases de licitación agregadas al expediente SECCIÓN V EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS, numeral 5. CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS, literal c) EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y EXPERIENCIA, específicamente en el cuadro de Criterio de Experiencia/Mínimo requerido, que en el caso aplicare la Experiencia con FOSALUD el porcentaje máximo a considerar será del 10% y el mínimo requerido de 7%.

- b. Consta en el Expediente del proceso, a folio No. 097 la consulta de la recurrente, dentro de la fase de consultas sobre las bases previo a la presentación de ofertas, entre otros que "DE LA SECCIÓN V, numeral 5; letra c), en relación a los criterio de EXPERIENCIA, se detallan en los TDR distinto criterios y sus ponderaciones de acuerdo a su calificación: (copia cuadro de criterios y ponderación) pregunta: ¿Podrían especificar, cómo será la tabla o terminología de calificación que designaran para considerar la calificación de excelente, bueno, regular o malo, o aclarar que si dicha calificación estará basada únicamente en la percepción o apreciación de la persona que califique?, al respecto corre agregado a folio No. 0112 la NOTA ACLARATORIA No. 1 de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, en la que se da la respuesta a la consulta efectuada (de acuerdo a lo establecido en la Sección II, numeral 2 CONSULTAS Y ACLARACIONES DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA, de las Bases de Licitación en referencia y el Artículo 51 de la LACAP y 49 del RELACAP).

- c. Para la CEAN las Bases de Licitación y la Adenda No. 2 son claras en establecer, como lo regula el Artículo 46 inciso tercero del RELACAP, los criterios de evaluación y su ponderación, en lo que respecta a la forma de evaluar la experiencia previa con el FOSALUD y que es objeto de cuestionamiento por el recurrente, es decir, de forma objetiva, medible o cuantificable y no arbitrarios; así como también dichos parámetros fueron del conocimiento previo de los participantes y por ende del recurrente, sometiéndose a ellos al presentar su oferta, tal como lo establece el artículo 45 inciso segundo LACAP: **“La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o concurso”**, el recurrente presentó las constancias de experiencia solicitadas por el mismo y emitidas por el administrador del contrato correspondiente, **la CEO realizó la Evaluación apegada a los parámetros establecidos**, específicamente en el cuadro C) CUADRO DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y EXPERIENCIA que corren agregados para el ítem No. 1 a folio No. 01417 vuelto, Ítem No. 3 folio No. 01421 vuelto, Ítem No. 4 folio No. 01423 vuelto, Ítem No. 5 folio 01425 vuelto e Ítem No. 9 folio No. 01431 vuelto, en los cuales la CEO apegándose a los PARAMETROS, CRITERIOS Y PORCENTAJES establecidos en las Bases de Licitación, concluyéndose que el porcentaje alcanzado en dicho criterio de evaluación de experiencia de 6.28% , el cual no es suficiente para continuar en el proceso evaluativo, de acuerdo al porcentaje mínimo establecido en las bases que es de 7%, y como se retoma y concluye en el romano III Evaluación de la Capacidad Técnica y Experiencia del Acta de Recomendación de Adjudicación emitida por la CEO **“...la OFERTA No. 3 ILAT, S.A. DE C.V.,para los ítems 1, 3, 4, 5 y 9 no alcanzo los mínimos requeridos en el criterio de experiencia con el FOSALUD, sino que obtuvo 6.28%, y el mínimo requerido era 7%, por lo que se consideró a NO ELEGIBLE.**
- d. Que no es cierto, como se plantea en el recurso interpuesto por la recurrente **“.....que debido a un vacío dentro de las Bases de Licitación del presente proceso...este no fue regido bajo alguna normativa o parámetro de análisis dictado por la Administración para que la evaluación pudiera ser de forma clara, objetiva, medible o cuantificable)...”**, porque dichos criterios y ponderaciones a evaluar estaban definidos en las Bases de Licitación, cómo claramente se colige en el párrafo anterior; en tal sentido, la evaluación relacionada a la EXPERIENCIA PREVIA CON FOSALUD, de los criterios de Evaluación Técnica y Experiencia; si tuvo a la base la calificación que otorgara por medio de constancia escrita el Administrador de Contrato respectivo y presentada en la oferta del recurrente; la CEO únicamente pondera como lo define las bases los criterios de calidad del servicio, apegándose a la calificación de EXCELENTE, BUENO, REGULAR O MALO dictados por dicho administrador según la constancia presentada en su oferta de la evaluación de desempeño, No siendo responsabilidad ni facultad de la CEO del proceso de adquisición EVALUAR UN CONTRATO ANTERIOR, SINO CONSIDERAR LA EVALUACIÓN REALIZADA POR EL ADMINISTRADOR RESPONSABLE DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE UN CONTRATO ANTERIOR, en tal sentido **no corresponde** a la CEO como ente colegiado y como lo refiere el recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP y 56 RELACAP; esa es una tarea del administrador de contrato tal como lo establece el número 6.10.1.7 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CONTRATO –(ADMINISTRADOR DE CONTRATO), del Manual de Procedimientos para

el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, al establecer que: "El Administrador de contrato u Orden de Compra, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del contratista...".

- e. Por lo que efectivamente al revisar el expediente del proceso, y tal como lo plantea la recurrente la CEO realizó la Evaluación apegada a los parámetros establecidos (Bases y Adendas), es decir, se estableció tal como lo regula el Artículo 46 inciso tercero del RELACAP, que establece: **"Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan"**.

- f. Respecto de las consideraciones efectuadas por la recurrente, como discrepancia de su parte, con la evaluación efectuada al último contrato de servicio ejecutado entre la recurrente y la administración, celebrado bajo contrato No. 97/2016, derivado de la LIBRE GESTIÓN No. 50/2016, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, existen discrepancia entre la calificación otorgada por el Administrador del contrato y la ejecución por parte de su representada para el suministro contratado en dicho contrato; para esta CEAN no es procedente considerar dichos planteamientos; **primero**, porque el procedimiento de evaluación del presente proceso de compras está claramente definido en las Bases de Licitación; **segundo**, la Evaluación de desempeño de contratos anteriores no correspondía efectuarla a la CEO, como tampoco corresponde hacerlo a la CEAN; sino es una atribución y responsabilidad del Administrador del contrato como se establece párrafos anteriores; y **tercero**, es del conocimiento de esta CEAN que dichas evaluaciones les han sido requeridas desde dos mil diecisiete, por lo que debió oportunamente plantear sus discrepancias a fin de esclarecerlas ante la instancia administrativa correspondiente (administrador del contrato); como se establece en el contrato en la cláusula séptima establece que corresponderá al administrador de contrato **"El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales"**; artículo 82 BIS LACAP y Artículo 74 inciso final RELACAP: **El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate;**

Por lo antes expuesto se debe advertir que en las bases de licitación (Adendas y Aclaración) se especifican las condiciones y reglas que la Administración le está solicitando a los ofertantes cumplir, convirtiéndose éste en el marco legal establecido, tal y como lo determinan los Art. 42 y 43 de la LACAP, al darle la categoría de documento contractual. Son las Bases de Licitación el documento sobre el cual los diferentes ofertantes entran en una sana competencia, ofreciendo los bienes o servicios que reúnan las características establecidas en estas, así como aceptando las obligaciones a cumplir para poder participar en el proceso. Por ello las bases de licitación constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica, sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables, estableciendo las reglas claras y precisas para los ofertantes que conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas, para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones, y por ende la claridad y seguridad jurídica al estar

preestablecido el marco regulatorio que todos deberán respetar, así como los criterios y ponderaciones a asignar en el proceso de evaluación de ofertas por parte de la comisión asignada para tal efecto.

La CEAN ha tenido en consideración los planteamientos de la recurrente y luego de revisar tanto el expediente del proceso y las Bases de Licitación en referencia y toda la normativa aplicable, estima que el actuar de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ha sido conforme y apegada a derecho, por cuanto está, procedió a aplicar las ponderaciones establecidas en las Bases de acuerdo a la calificación otorgada por el Administrador correspondiente en la Constancia de Experiencia presentada, dando como resultado que esta no alcanzará el mínimo requerido para dicho criterio evaluativo del 7% en los Ítems números UNO, TRES, CUATRO, CINCO Y NUEVE, y como consecuencia se considerara NO ELEGIBLE.

Por lo anterior, es opinión de la CEAN, que no se ha violentado derecho alguno de la sociedad Recurrente con la Declaratoria de Desierto de los Ítems en cuestión, que es más esto habilita tal y como lo establece el Artículo 56 y 64 Bis de la LACAP el segundo llamado a Licitación Pública para la adquisición de los suministros no adquiridos en la presente compra, habilitando el derecho a los interesados incluyendo a la recurrente a participar en el nuevo proceso, y a la Administración a poder mejorar los requerimientos, siempre y cuando no se modifique el objeto contractual previamente establecido en las bases y estas sean sometidas a la respectiva aprobación.

La Comisión de Alto Nivel luego de haber tenido a la vista el expediente del proceso y de hacer las valoraciones a su juicio pertinentes y apegados a derecho, concluye, que no es procedente la pretensión planteada, en cuanto a la evaluación solicitada y la ilegalidad del acto de adjudicación argumentados en el presente Recurso de Revisión.

Por lo antes expuesto los miembros asistentes del Consejo Directivo del FOSALUD acuerdan CONFIRMAR la Resolución de Adjudicación No. 13/2018, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitido a las ocho horas con treinta minutos del día viernes once de mayo del año dos mil dieciocho, respecto al proceso de Licitación Pública No. LP 09/2018, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS, CAMIONES Y AMBULANCIAS DEL FOSALUD, PARA EL AÑO 2018", Específicamente la declaración desierta de los ítems Nos. 1, 3, 4, 5, y 9.

7. Aprobación de Bases y Comisión de Evaluación en Procesos de Compra.

7.1 Aprobación de Bases y Nombramiento de Comisión de Evaluación de la Licitación Pública No. LP 17/2018 "ADQUISICIÓN DE PICK UP DOBLE CABINA Y MICROBUSES PARA EL FOSALUD 2018".

El Gerente Financiero de FOSALUD expresa a los miembros del Consejo Directivo asistentes que es necesario, por mandato de ley, aprobar las respectivas Bases de Licitación Pública No. LP 17/2018 y realizar el nombramiento de comisión para evaluación de ofertas, con cifras presupuestarias números: 2018-3235-3-02-01-22-1-61105; con tres (3) ítems por adjudicar por un monto de cuatrocientos ochenta y siete mil cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América. (USD\$487,052.00).

Por lo que en virtud de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debe realizarse el nombramiento de Comisión para la evaluación de ofertas en el proceso LP 17/2018, la cual se propone esté integrada de la siguiente forma: Ing. Rafael Alberto Sánchez Elías, Encargado de Mantenimiento y Control de Bienes, Unidad Solicitante; Sr. Oscar Cáceres, Encargado de flota vehicular, Experto en la Materia; Lic. Néstor Oswaldo Mena Guevara, Contador Institucional del FOSALUD, Analista Financiero; y Licda. Geny Margarita Henríquez Dimas, Colaboradora Administrativa UACI.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueban las bases y el nombramiento de la Comisión de Evaluación de la Licitación Pública No. LP 17/2018, "ADQUISICIÓN DE PICK UP DOBLE CABINA Y MICROBUSES PARA EL FOSALUD 2018".

7.2 Aprobación de Bases y Nombramiento de Comisión de Evaluación de la Licitación Pública No. LP 18/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS, CAMIONES Y AMBULANCIAS DEL FOSALUD, PARA EL AÑO 2018-SEGUNDO PROCESO".

El Gerente Financiero de FOSALUD expresa a los miembros del Consejo Directivo asistentes que es necesario, por mandato de ley, aprobar las respectivas Bases de Licitación Pública No. LP 18/2018 y realizar el nombramiento de comisión para evaluación de ofertas, con cifras presupuestarias números: 2018-3235-3-02-01-21-1-54302 y 2018-3235-3-02-03-21-1-54302; con tres (8) ítems por adjudicar por un monto de trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco 99/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América. (USD\$354,575.99).

Por lo que en virtud de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debe realizarse el nombramiento de Comisión para la evaluación de ofertas en el proceso LP 17/2018, la cual se propone esté integrada de la siguiente forma: Ing. Rafael Alberto Sánchez Elías, Encargado de Mantenimiento y Control de Bienes, Unidad Solicitante; Sr. Oscar Cáceres, Encargado de Mantenimiento de flota vehicular del FOSALUD, Experto en la Materia; Lic.

Edgardo Alfredo Pineda Castro, Coordinador de Presupuesto del FOSALUD, Analista Financiero; y Licda. Gloria Carlota Baños Rubio, Colaboradora Administrativa UACI.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueban las bases y el nombramiento de la Comisión de Evaluación de la Licitación Pública No. LP 18/2018, "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS, CAMIONES Y AMBULANCIAS DEL FOSALUD, PARA EL AÑO 2018-SEGUNDO PROCESO".

8. Aprobación de provisión de fondos presupuestarios para cubrir prestaciones por Renuncia Voluntaria, según Decreto 593.

El Gerente Financiero de FOSALUD hace del conocimiento del honorable Consejo Directivo del FOSALUD, que a efecto de estar en armonía con los aspectos legales en cuanto a la legislación laboral; y siendo congruentes con la reformas de la Ley del Servicio Civil, conforme el Decreto Legislativo No. 593, el cual establece que las instituciones deberán considerar dentro de sus presupuestos, aquellos montos relacionados con las renuncias voluntarias hasta antes del último día hábil del mes de agosto de cada año, por lo cual será necesario incorporar una partida adicional al presupuesto, que contemple dicho pago, lo cual se deberá considerar en el presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

Para lo anterior, manifiesta el Lic. Orlando Aquino, es necesario que la empleada y/o el empleado cumplan con los requerido en el inciso primero del Art. 30-A del referido Decreto; el cual se requiere que la empleada y/o el empleado presente lo siguiente: a) Renuncia Voluntaria por escrito debidamente firmada; b) Anexar copia de Documento Único de Identidad (DUI); c) Presentar la hoja de cálculo proporcionada por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o sus dependencias; o en su defecto hojas proporcionadas por un juez de primera instancia, con jurisdicción en lo laboral, o en documento privado autenticado.

El Gerente Financiero de FOSALUD señala que a la fecha únicamente una persona ha cumplido a cabalidad con dichos requisitos; sin embargo, como se tiene hasta el último día hábil de agosto de acuerdo al Decreto, para poder recibir dichas renuncias; recomienda que se acumulen estas hasta ese momento, a efecto de contar con un dato real para poder programar en el siguiente presupuesto.

Por lo anterior y en aras de garantizar el cumplimiento del marco legal vigente; solicita al honorable Consejo Directivo, se le apruebe realizar la provisión del gasto por renuncias voluntarias interpuestas hasta el último día hábil de agosto del presente año, siempre y cuando estas reúnan todas las condiciones que regula el Decreto Legislativo No. 593; a fin de considerar su incorporación en el presupuesto del año 2019.

Con base a lo antes expuesto y por unanimidad de los miembros del Consejo Directivo asistentes se autoriza la respectiva provisión de gasto por renunciadas voluntarias interpuestas hasta el último día hábil de agosto del presente año, siempre y cuando estas reúnan todas las condiciones que regula el Decreto Legislativo No. 593; a fin de considerar su incorporación en el presupuesto del año 2019 o subsecuentes.

9. Aprobación de Misión Oficial

El Gerente Financiero de FOSALUD manifiesta a los miembros del Consejo Directivo que se ha recibido correspondencia de la señora Ministra de Salud y de la Organización Panamericana de la Salud, sobre invitación de la Red de Abogados de Latinoamérica de Control de Tabaco, La Unión Internacional contra la tuberculosis/ Enfermedades respiratorias y la Universidad Georgetown, para asistir al Décimo Taller sobre regulación de productos de tabaco, a realizarse en las fechas del 11 al 13 de junio del presente año, en la ciudad de Washington, D.C.

El objetivo será compartir y discutir la evidencia disponible, lineamientos internacionales existentes y experiencias de regulación de productos para contribuir al fortalecimiento de marcos de protección de la salud.

El taller se enfocará en la regulación de productos de tabaco, aditivos, saborizantes y nuevos productos, como son los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), los sistemas similares sin nicotina (SSSN) y productos de tabaco calentado.

Para este taller se ha delegado al Licenciado Cecilio Vidal Sibrian Gálvez, responsable jurídico del proyecto La Unión Internacional y del Proyecto FCTC 2030. Los gastos de boleto y estadía serán proporcionados por Organización Panamericana de la Salud.

Por lo que se solicita a los miembros del Consejo Directivo se autorice la Misión Oficial del 11 al 14 de junio de 2018.

Por unanimidad de los miembros asistentes del Consejo Directivo del FOSALUD se autorizan la Misión Oficial al licenciado Cecilio Vidal Sibrian Gálvez, para asistir al Décimo Taller sobre regulación de productos de tabaco; la cual será cubierta en todos sus gastos por la Organización Panamericana de la Salud.

10. Aprobación de Permisos sin Goce de Salario

El Gerente Financiero de FOSALUD expresa a los miembros del Consejo Directivo asistentes que ha recibido de la Gerencia del Talento Humano la solicitud de autorización del permiso sin goce de salario para personal del FOSALUD, que ha cumplido con todos los requisitos previos para ser de conocimiento del Consejo Directivo; por lo que se anexa la documentación respectiva que lo justifica:

Nombre	Fecha de Ingreso	Cargo	Dependencia	Horario	Periodo solicitado	Motivo	Comentarios
Norma Guadalupe Ramírez Hernández	01/02/2012	Médico I	ILOPANGO	3 turnos semanales de 6 a 6	10 de Junio al 10 de julio 2018	Enfermedad de Padre en el extranjero	Adjunta nota explicando la situación y constancia Médica

Por lo que solicita a los miembros del Consejo Directivo se autorice el permiso sin goce de salario de parte de la Doctora Norma Guadalupe Ramírez Hernández, destacado en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Ilopango del FOSALUD.

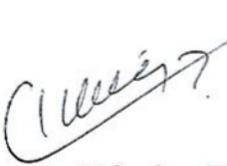
Por decisión unánime de los miembros asistentes del Consejo Directivo se aprueba el permiso sin goce de salario para la doctora Norma Guadalupe Ramírez Hernández, destacada en Ilopango, San Salvador.

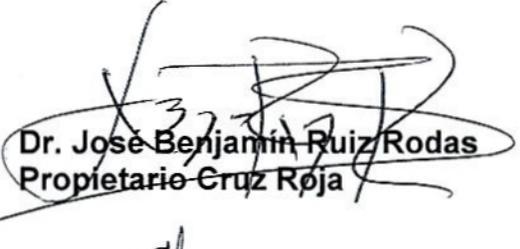
No existiendo otro punto que tratar, se da por finalizada la presente sesión, a las quince horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio, dejando como fecha establecida para la próxima reunión ordinaria del Consejo Directivo el veinte de junio de dos mil dieciocho, proyectando su inicio para las catorce horas con treinta minutos.



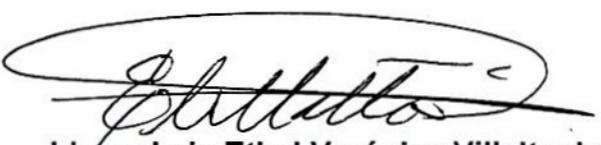
Dr. Julio Oscar Robles Ticas, Viceministro de Salud y Suplente de la Presidenta del Consejo Directivo


Dr. Ricardo Federico Flores Salazar
Suplente ISSS.


Dr. Carlos Ernesto Méndez Rivera
Propietario Ministerio de Hacienda


Dr. José Benjamín Ruiz Rodas
Propietario Cruz Roja


Arq. Juan Francisco Meléndez Ramírez
Suplente de CAPRES.


Licenciada Ethel Verónica Villalta de Rodríguez
Secretaria de Consejo Directivo